

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/58/2016

Por el que se aprueba el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

R E S U L T A N D O

1. Que el siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró Sesión Solemne a fin de dar inicio al Proceso Electoral Ordinario 2016-2017, para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
2. Que el doce septiembre de dos mil dieciséis, la H. "LIX" Legislatura Local, expidió el Decreto número 124, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" en la misma fecha, en donde se convoca a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar en la Elección Ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, para el periodo comprendido del 16 de septiembre de 2017 al 15 de septiembre de 2023.
3. Que la Secretaría Ejecutiva elaboró la propuesta del Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, la cual se somete para su aprobación a esta Junta General; y

C O N S I D E R A N D O

- I. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Elaboró: Lic. Yulideth García Núñez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán todas las funciones no reservadas al Instituto Nacional Electoral y las que determine la Ley.

- II. Que el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las constituciones y leyes locales; asimismo, que son autoridad en la materia electoral, conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que el artículo 104, numeral 1, inciso r), de la Ley General en aplicación, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, ejercer las demás funciones que determine la propia Ley, y aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- IV. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realizará a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

En este sentido, el noveno párrafo del artículo invocado, refiere que la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos del Instituto, así como las relaciones jerárquicas y administrativas entre éstos.

- V. Que el artículo 1º, fracción IV, del Código Electoral del Estado de México, en adelante Código, estipula que las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el Estado de México; que regulan las normas constitucionales relativas a la organización y funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.

- VI.** Que de conformidad con el artículo 168, primer párrafo, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

En este sentido, el tercer párrafo, fracción I, del precepto en mención, prevé como función del Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable.

- VII.** Que el artículo 169, párrafo primero, del Código, establece que este Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VIII.** Que atento a lo dispuesto por el artículo 171, fracción IV, del Código, el Instituto Electoral del Estado de México tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo, entre otros.

- IX.** Que el artículo 235, del Código, señala que los procesos electorales ordinarios iniciarán la primera semana de septiembre del año anterior al de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.

- X.** Que el artículo 413, primer párrafo, del Código, refiere que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles. Los plazos se computarán de momento a momento. Si están señalados por días, éstos se considerarán de veinticuatro horas.

- XI.** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 455, párrafo segundo, así como en la fracción II de dicho párrafo, del Código Electoral del Estado de México, los trabajadores al servicio del Instituto Electoral del Estado de México, se rigen para los efectos de dirimir controversias laborales, en lo que no contravenga a los fines del Instituto, por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y en forma supletoria, por la Ley Federal del Trabajo.

- XII.** Que el artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, de observancia general en toda la República y de aplicación supletoria para el caso

que nos ocupa, mandata como días de descanso obligatorio, los siguientes:

- I. El 1° de enero;
 - II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
 - III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
 - IV. El 1° de mayo;
 - V. El 16 de septiembre;
 - VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;
 - VII. El 1° de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;
 - VIII. El 25 de diciembre, y
 - IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.
- XIII.** Que el artículo 70, párrafo primero, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, prevé que anualmente, los titulares de las instituciones públicas o dependencias, facultados para ello, darán a conocer el calendario oficial de días de descanso obligatorio y de vacaciones.
- XIV.** Que el artículo 57, segundo párrafo, del Reglamento Interno del Instituto Electoral del Estado de México, en adelante Reglamento, estipula que la Junta General aprobará el calendario oficial del Instituto, en diciembre del año anterior, a propuesta de la Secretaría Ejecutiva, el cual deberá señalar los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos de vacaciones.
- XV.** Que de conformidad con el artículo 58, del Reglamento:
- Se establecerán dos periodos de vacaciones al año, con un mínimo de diez días hábiles cada uno, en términos del calendario oficial que apruebe anualmente la Junta General.
 - Los servidores públicos electorales de nuevo ingreso tendrán derecho a vacaciones y demás prestaciones de ley, siempre y cuando hayan cumplido seis meses de servicio continuo.

- Los periodos vacacionales serán disfrutados con goce de sueldo íntegro, conforme al calendario oficial de labores del año que corresponda.
- XVI.** Que el artículo 59, del Reglamento, dispone que los Directores o Jefes de Unidad del Instituto, podrán designar, de acuerdo a las necesidades y requerimientos del servicio, al personal de guardia para la atención de asuntos urgentes, previo conocimiento de la Secretaría Ejecutiva.
- XVII.** Que esta Junta General, una vez que conoció y analizó la propuesta de Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, presentado por el Secretario Ejecutivo del mismo, advierte que se ajusta a las disposiciones legales y reglamentarias invocadas, por lo que resulta procedente su aprobación, a efecto de que el Calendario de mérito sea dado a conocer a los servidores públicos electorales del Instituto, a los partidos políticos y a las instancias administrativas y jurisdiccionales que tengan relación con la materia, así como para que sea publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", y surta sus efectos correspondientes.

En relación a la aprobación del referido Calendario, toda vez que actualmente se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Ordinario para elegir al Gobernador Constitucional del Estado de México, se tiene en cuenta que en términos de lo señalado por el artículo 413, párrafo primero, del Código, para efectos procesales durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles, por lo cual resulta procedente determinar que las áreas de este Instituto, establezcan las guardias necesarias con el personal suficiente a fin de atender los asuntos que requieran de la atención institucional durante el referido proceso comicial.

Al respecto, se estima oportuno establecer que aquéllos servidores públicos electorales que por necesidades institucionales laboren en los días de descanso obligatorio o de suspensión de labores señalados que se encuentren dentro del periodo que comprende el proceso electoral 2016-2017, les sean otorgados en otros días hábiles, una vez finalizado dicho proceso comicial, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas administrativas.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 5°, 9° fracción II, 30, fracción V, y 49 del Reglamento de Sesiones de la

Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, en el que se establecen los días de descanso obligatorio, suspensión de labores y periodos vacacionales, anexo al presente Acuerdo, y que forma parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se establecen en el Calendario aprobado, los días de descanso obligatorio a que se refieren las fracciones I a la IV, VI y VIII, del artículo 74, de la Ley Federal del Trabajo, indicados en el Considerando XII del presente Acuerdo.
- TERCERO.-** Se determinan como días de suspensión de labores durante el año 2017, los siguientes: 2 de marzo, 13 y 14 de abril, 5 de mayo, así como 1 y 2 de noviembre.
- CUARTO.-** Los servidores públicos electorales del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a vacaciones en el año 2017, disfrutarán de ellas, en los siguientes términos:
- El primer periodo: 10 días de manera escalonada dentro del lapso comprendido del 19 de junio al 31 de agosto de 2017, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas del Instituto.
 - El segundo periodo: cinco días de manera escalonada dentro del lapso comprendido del 2 de octubre al 15 de diciembre de 2017, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas del Instituto y cinco días más del 26 de diciembre de 2017 al 2 de enero de 2018.
- QUINTO.-** Durante el desarrollo del proceso electoral ordinario 2016-2017, por el que se elegirá Gobernador Constitucional del Estado de México, los titulares de las áreas administrativas del Instituto deberán establecer las guardias necesarias con el personal suficiente, a fin de atender los asuntos que requieran de la atención institucional en los días que se ha establecido como de descanso obligatorio o con suspensión de labores.

- SEXTO.-** Los servidores públicos electorales que laboren en los días de descanso obligatorio o de suspensión de labores que se encuentren dentro del periodo que comprende el proceso electoral 2016-2017, les serán otorgados en otros días hábiles, una vez finalizado dicho proceso comicial, conforme a la programación que realicen los titulares de las áreas administrativas.
- SÉPTIMO.-** Todo lo relacionado con la ejecución del presente Acuerdo, será competencia de la Secretaría Ejecutiva y de la Dirección de Administración del Instituto, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, quienes podrán someter a la aprobación de esta Junta General, circunstancias y casos de excepción que puedan ser considerados de forma distinta a lo establecido en este Instrumento.
- OCTAVO.-** Se instruye a la Dirección de Administración, haga del conocimiento de los servidores públicos electorales de este Instituto, el Calendario motivo del presente Acuerdo.
- NOVENO.-** Hágase del conocimiento el Calendario Oficial del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2017, a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Entidad, al Tribunal Electoral del Estado de México, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Valle de Toluca, al Instituto Nacional Electoral, a los partidos políticos acreditados y con registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, así como a los organismos jurisdiccionales dependientes del Poder Judicial de la Federación, con jurisdicción en esta Entidad.
- DÉCIMO.-** Con fundamento en el artículo 196, fracción X, del Código Electoral del Estado de México, provéase lo necesario para la publicación de este Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno".

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la y los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el veinte de diciembre del año dos mil dieciséis, firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 8º, fracción X, del Reglamento

de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”

A T E N T A M E N T E

**CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

(Rúbrica)

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
SECRETARIO EJECUTIVO**

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

(Rúbrica)

LIC. VICTOR HUGO CÍNTORA VILCHIS

DIRECTORA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(Rúbrica)

MTRA. LILIANA MARTÍNEZ GARNICA

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

(Rúbrica)

**DR. FRANCISCO JAVIER JIMÉNEZ
JURADO**

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

(Rúbrica)

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

**DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA
COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL**

(Rúbrica)

MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA